



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 049/2026, que contiene el oficio número H.A.IXT./S.M/125/2026 de fecha nueve de marzo del año en curso, que remiten el Tec. Ignacio Velázquez Durán, Síndico del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala; quien solicita la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, para desincorporar del Patrimonio Municipal y ejercer actos de dominio respecto de diversas unidades vehiculares.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace el desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con el oficio descrito al inicio de este dictamen, los peticionarios expresan lo siguiente:

"... con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45,47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 35 fracción I, 80, 81 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 5 fracción VIII, 8 fracción IV de la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; de los lineamientos para la Baja, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles de los Entes Públicos del Estado de Tlaxcala, y de la Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación y demás aplicables y relativos a los ordenamientos legales antes mencionados..."



... Se autorizó la desincorporación del régimen de dominio público, de diversas unidades vehiculares que forman parte del patrimonio del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, en virtud de encontrarse en condiciones de (desuso, inservibles, chatarra, costo de mantenimiento y reparación elevado, robados etc), ...

... adjunto la documentación comprobatoria y justificativa...

... situación en la que se encuentra cada vehículo...

... se autorice la desincorporación de los bienes muebles solicitados...

... se autorice a este Ayuntamiento ejercer actos de dominio ..."

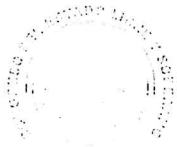
Los documentos a que se refieren los promoventes son los siguientes:

a). Copia Certificada de la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco y anexo correspondiente a la relación detallada de los vehículos a desincorporar del Patrimonio Municipal por el Ayuntamiento, en este documento se observa que en el desahogo del Tercer punto del orden del día se trató lo siguiente: **"Aprobación para la desincorporación de bienes generales del H. Ayuntamiento de Ixtenco"**.

Además, el Síndico Municipal expresa lo siguiente. "Es necesario realizar la desincorporación de los bienes muebles del H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtenco, en razón de que todos estos se encuentran inservibles y que el costo de su reparación es elevado y otros más son de imposible reparación".

Al término de la participación del Síndico, la Presidenta Municipal, solicita a cada uno de los integrantes del Cabildo se tomen el tiempo que crean necesario y prudente para realizar la aprobación del punto de acuerdo..."

El Secretario del Ayuntamiento solicitó a los integrantes del Ayuntamiento, procedieran a la discusión, votación y aprobación de dicho punto de acuerdo.



b). Por cuanto hace a la situación en que se encuentra administrativamente cada uno de los vehículos, anexas al oficio girado al Congreso del Estado adjuntan acta de Cabildo, impresión de ficha del bien mueble; copia de algunas facturas, recibo de pago de refrendo, de tarjeta de circulación, oficio de donación, contrato de donación, cédula de revisión de vehículos de procedencia extranjera, contrato de comodato, impresión de verificación de comprobantes fiscales digitales, original del Informe de Inspección y valoración del bien mueble (Dictamen Técnico Justificativo).

Se citan en la solicitud inicial a diecisiete unidades vehiculares, las cuales se transcriben con el número y en los términos generales siguientes:

8. Automóvil, Nissan, Tipo Platina KT/M 5P, Modelo 2006;
9. Camioneta, Chevrolet, Tipo C-2500 Custom Pick Up Tipo "F", Modelo 1998;
14. Camioneta, Chevrolet, Tipo Paquete F Manual, Modelo 2008;
15. Automóvil, Nissan, Tipo Tsuru GSI T/M 5 Vel, Modelo 2007;
16. Automóvil, Nissan, Tipo Tsuru, Modelo 2002;
24. Camioneta, Plymouth, Tipo Vagoneta Gran Voyager, Modelo 1996;
405. Automóvil, Nissan, Tipo Platina, Modelo 2009;
496. Camioneta, Ford, Tipo F-150 XL REG CAB 4x2 3.7 L V6, Modelo 2015;
975. Camioneta, Volkswagen, Tipo Touareg V6 FSI AUT.PAQ.NAVEGACIÓN 3.6 LTS, Modelo 2014;
26. Camioneta, Ford, Tipo Pick Up, Modelo 1993;
393. Camioneta, Ford, Ranger XLT Crew Cab 14 TM A/A, Modelo 2012;
395. Automóvil, Nissan, Tipo Tsuru GSII EQP. T/M, Modelo 2011;
17. Camión, Freightliner, Tipo Volteo Modelo M235K, Modelo 2009;
18. Camión, Freightliner, Tipo Modelo M2 33K, Pipa de Agua, Modelo 2010;
10. Camión, Famsa, Tipo Volteo, Modelo 1986;
13. Camioneta, Ford, Tipo Pick Up, Modelo 2006;
25. Camioneta, Chevrolet, Tipo Astro, Modelo 1995;



2. Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/112/ABRIL/2026, de fecha nueve de abril del año dos mil veintiséis, el Diputado Presidente de esta Comisión, informó al Síndico del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, respecto del turno del expediente parlamentario número LXV 049/2026 a la Comisión que suscribe para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, además dijo:

" ...

Una vez analizada la petición se pide que en Sesión de Cabildo relacione aquellas unidades vehiculares que considere factibles para su desincorporación del patrimonio municipal y que serán enajenadas por marca, modelo, tipo, número de serie, número de factura, quien la expidió, y la fecha de su expedición.

... sobre el ejercicio del recurso económico que obtendrá de la venta de las unidades vehiculares autorizadas, esta determinación será congruente con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala que a la letra dice: "Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste".

Lo anterior se pide toda vez que en el Acta de la Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el veintiocho de abril del año próximo pasado no se colige dicha actuación.

... para que el presente asunto se deba observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Baja, Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles de los Entes Públicos del Estado de Tlaxcala, emitido por el Órgano de Fiscalización, en el mes de diciembre del año 2022, documento que me permito adjuntar al presente comunicado en copia fotostática para su observación.



En dichos lineamientos se observa en el punto 3 denominado "Baja de Bienes Muebles por Extravío, Robo o Perdida Total"; en este supuesto se podrán tratar algunas unidades vehiculares que ustedes han relacionado.

Tratarse de bienes muebles que tienen integrada Carpeta de Investigación ante el Ministerio Público, en este caso se debe concluir con la Integración de la Carpeta hasta obtener la conclusión del citado Representante Social a efecto de definir la causa y posible responsabilidad sobre la unidad vehicular.

De aquellos bienes muebles que no son vehículos Motrices y Maquinaria pesada, podrán considerarse dentro del acuerdo emitido por el Congreso del Estado en fecha trece de septiembre del año dos mil doce, documento que se adjunta en copia fotostática para su respectiva observación.

...".

3. Con oficio número H.A.IXT./S.M./132/2026 de fecha ocho de mayo del año en curso, suscrito por el Síndico del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, da respuesta a las observaciones que la Comisión que suscribe le hizo, a través del Diputado Presidente. Para tal efecto, exhibe en copia certificada el Acta de Cabildo correspondiente a la Novena Sesión Ordinaria de cabildo de fecha siete de mayo del presente año, las facturas de las unidades vehiculares a enajenar.

4. Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/163/MAYO/2026 de fecha quince de mayo del año en curso, el Diputado Presidente se dirige al Síndico promovente para informarle que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se practicaría una inspección ocular relacionada a seis las unidades vehiculares de las cuales se acredita la propiedad, diligencia que consistiría en verificar los datos de cada unidad vehicular que constan en los documentos proporcionados; para tal efecto, se fijaron las diez horas del día miércoles veinte de mayo del año en curso.



En la fecha indicada el personal actuante de esta Comisión se constituyó en la oficina de la sindicatura y, ante la presencia del Síndico y personal de apoyo se inició la inspección de cinco unidades que se localizan en el inmueble denominado ex-Bodega de Conasupo, ubicado entre las calles los prados y pastores, carretera Ixtenco-Zitlaltepec y la última unidad vehicular se localiza en las instalaciones del DIF Municipal, ubicado en calle 4 Norte del Barrio de la Resurrección primero de la población de Ixtenco, Tlaxcala, concluyendo la diligencia en la misma fecha como se observa en el acta correspondiente la que se anexó al presente expediente parlamentario para su consulta.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión Dictaminadora se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...".

Que el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente: **"Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste"**.

La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V, 45 fracción II y 46 fracciones I y II, al establecer lo relacionado al patrimonio de los municipios remiten al procedimiento señalado por la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.



Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de este Poder Legislativo para conocer, analizar y resolver la solicitud presentada por el Síndico del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala.

II. El artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece que los ayuntamientos para obtener la autorización correspondiente por el Congreso del Estado, tendrán que justificar la necesidad para enajenar los bienes muebles que forman parte del Patrimonio Municipal; esto es, que el destino de los recursos económicos que obtengan, se utilicen para la realización de una obra de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público, supuestos legales que se actualizan con la solicitud y demás documentos que ha presentado inicialmente y durante la tramitación del presente expediente parlamentario; además se consolida eficazmente el citado precepto legal con el Acuerdo del Ayuntamiento de Ixtenco en el sentido de destinar los recursos que se obtengan de la enajenación para el pintado de guarniciones (bordes de banquetas) y la señalización vial, como se deduce de actuaciones en la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha siete de mayo del año en curso, determinación que es procedente.

III. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, determina lo siguiente **"Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso"**; reafirmando la aplicación de esta disposición legal con el artículo 45 fracción II del mismo ordenamiento al establecer que **"Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitan ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles"**. En efecto la desincorporación implica la exclusión de un bien del patrimonio Estatal o Municipal para ejercer actos de dominio. En el caso que nos ocupa, se ha cumplido con el numeral citado, en virtud de la determinación del Ayuntamiento petionario al proceder a la desincorporación del dominio público de seis bienes muebles, facultad que está prevista en el artículo 8



fracción IV del invocado ordenamiento legal y en consideración que estos bienes muebles han cumplido su utilidad dentro de la Administración Pública Municipal; en consecuencia han sido desincorporados para dejarlos en actitud de enajenarlos con la autorización de esta Soberanía.

IV. En virtud de las observaciones al contenido de la solicitud, el Síndico promovente procedió a su debido cumplimiento como se advierte en el punto número 3 del Capítulo de Resultandos del presente dictamen; para tal efecto, las aclaraciones resultan viables como lo determina el artículo 83 de la Ley Municipal Vigente, complementos que apoyan la continuación del procedimiento legislativo y se encamina a obtener una determinación elocuente. Amén de que el objetivo es obtener la autorización del Congreso para ejercer actos de dominio respecto de seis bienes muebles, actuación que fue justificada con el envío del acta correspondiente, documento en el cual se observa dicho cumplimiento, incluyendo el acuerdo unánime respecto al ejercicio del recurso económico que se obtenga por la venta de las seis unidades vehiculares será utilizado para obras de beneficio colectivo como el pintado de guarniciones (bordes de banquetas) y la señalización vial, determinación que es procedente al cumplir con lo previsto en el ordenamiento en materia municipal; para tal efecto, las unidades vehiculares fueron inspeccionadas por la Comisión que suscribe a través del personal actuante, como se observa en el contenido del acta correspondiente donde consta la existencia de las mismas, además que derivado de esta inspección, las unidades vehiculares presentan una identidad normal en materia administrativa y jurídica;

En tales condiciones se puede concluir que la autorización solicitada por el Ayuntamiento del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, a través del Síndico es factible y para dicho propósito, primero se tiene que considerar la desincorporación del Patrimonio Municipal que realizó el Ayuntamiento solicitante en fecha veintiocho de abril del año próximo pasado, como se observa en el acta de la octava sesión ordinaria de Cabildo con la facultad mandatada en el artículo 8 fracción IV de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. En consecuencia, será dable la autorización de esta Soberanía en los términos previstos en el artículo 41 párrafo primero del citado Ordenamiento así el referido cuerpo colegiado Municipal procederá a la enajenación de los mencionados bienes muebles.



V. La Comisión que suscribe, al analizar los documentos que integran el presente expediente parlamentario, y con el resultado de la inspección ocular practicada, se concluye que: las unidades vehiculares a enajenar, efectivamente han cumplido su ciclo de uso normal que no les permite continuar en el servicio público y para apoyar esta apreciación basta precisar que: en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Guía de Vida Útil y Porcentaje de Depreciación", Expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En este documento se determina entre otros conceptos lo relacionado a la vida útil del parque vehicular atribuyéndole un período de cinco años, disposiciones administrativas que permiten a la Comisión que suscribe tener la certeza de que estos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han reducido su potencialidad, por este motivo; al no existir rendimiento su estancia y permanencia dentro de cualquier Administración Pública Municipal resulta insustancial; por esta razón, los integrantes de la Comisión Dictaminadora no tienen ninguna objeción en conceder la autorización requerida con el propósito de que la administración del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, logre su objetivo en materia de remozamiento de las laterales de la vía pública.

Por los razonamientos anteriormente, expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III; 5 fracción VI, 8 fracción V, 41 párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo; se autoriza al Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, a desincorporar y a ejercer actos de dominio respecto de seis unidades vehiculares, que forman parte del Patrimonio Municipal, mismas que se mencionan de la forma siguiente:



- 1.** Camioneta marca Chevrolet; tipo C-2500 Custom Pick Up Tipo "F"; modelo 1998, con número de serie 1GCEC34K8WZ129649, amparado con la factura número 3340, expedida por Peregrina de Tlaxcala, S.A.; en fecha 20 de octubre 1997, a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y endosada a favor del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, en fecha 28 de mayo de 1998.
- 2.** Camioneta marca Chevrolet; tipo Paquete F Manual, modelo 2008, con número de serie 3GCEC14X28M114875, amparada con la factura número A 1628, expedida por Autos Internacionales de Apizaco, S.A. de C.V, en fecha 25 de junio de 2008, a favor del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala.
- 3.** Automóvil marca Nissan; tipo Tsuru GSI T/M 5 Vel, modelo 2007, con número de serie 3N1EB31S07K352955, amparado con la factura número 11070, expedida por Distribuidora Automotriz, Tlaxcala, S.A. de C.V., en fecha 22 de mayo de 2007, a favor del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala.
- 4.** Camioneta marca Plymouth; tipo Vagoneta Gran Voyager, modelo 1996, con número de serie 2P4GP44R1TR666526, amparado con la factura número E 32365, expedida por Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en fecha 21 de agosto de 2009, a favor del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala.
- 5.** Camioneta marca Volkswagen; tipo Touareg V6 FSI AUT.PAQ.NAVEGACIÓN, modelo 2014, con número de serie WVGFS87P0ED033789, amparada con la factura número FAU000007441, expedida por Kolben Motors S.A. de C.V., en fecha 08 de junio de 2022, a favor del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala.
- 6.** Camioneta, marca Ford; tipo Pick Up F-250, modelo 1993, con número de serie AC2LNU-57070, amparado con la factura número 0706, expedida por Autos de Tlaxcala, S.A. de C.V., en fecha 10 de marzo de 1993, a favor del H. Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala.



Los documentos que el Ayuntamiento presenta a través del Síndico municipal, para acreditar la propiedad de las unidades vehiculares a enajenar; su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad de los mismos.

SEGUNDO. El procedimiento de subasta pública, para efectuar la venta de las unidades vehiculares descritas en el punto PRIMERO de este Acuerdo, se realizará conforme a los lineamientos y supervisión del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

En atención a lo anterior, se instruye al citado Órgano Técnico del Congreso del Estado, para que oriente al Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, en el seguimiento del procedimiento de subasta respectivo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que, una vez aprobado el presente Acuerdo, a través del Actuario Parlamentario lo notifique al Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, así como a la persona titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTO POLÍTICOS**


**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**



**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH
AVELAR
VOCAL**

**DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL**

**DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL**

**DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL**

**DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES
RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL**

**DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL**

**DIP. SILVANO GARAY LOREDO
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL**

**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL**

(Última foja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, derivado del expediente parlamentario número LXV 049/2026).